

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Morales Arjona pidiendo indulto de la pena de seis años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de quiebra fraudulenta:

Considerando que el reo sufrió dos años de prision preventiva, que ha observado ántes de delinquir una conducta irreprochable y ha dado despues pruebas inequívocas del mas sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un dia de presidio mayor impuesta á D. Manuel Morales Arjona en la causa de que va hecho mérito, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho =Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia Fernando Calderon Collantes.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2076.

CORREOS

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, participa á este Gobierno lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria de la correspondencia entre la Administracion principal de Correos de Córdoba y la estacion de la Cercadilla del ferro-carril de Belmez y Almorechon, de la misma capital, bajo el tipo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta; debiendo advertir al propio tiempo que esta tendrá lugar el dia marcado en el pliego de condiciones que á continuacion se espresa, en mi despacho oficial.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Córdoba y la Estacion del ferro carril de la Cercadilla en el ferro-carril de Belmez y Almorechon.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de correos y la Estacion del ferro carril de la Cercadilla toda la correspondencia pública y

de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satis

fará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio per espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10 En lo relativo á la exencion del impuesto de portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real Decreto y pliego de condiciones para el arriendo de aquellos de 23 de Setiembre de 1877.

11. Hecha la adjudicacion por

la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 25 de Noviembre próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 145 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el corres-

pondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su «aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruage cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Belméz á Almorchon por el precio de... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1878.
—El Director general, G. Cruzada.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 26 de Agosto de 1878, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Trevilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Baena.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo número 22 de la 2.ª serie Antonio Rabadan Molina.

Aguilar.

Declarar *soldado de abono* al 70 José Montesinos Paniagua, y disponer el ingreso en caja del 30 de la 2.ª serie Juan Ruz Guerrero para cubrir la baja de aquel.

Belméz.

Declarar *libres* por excepcion legal al 15 de la 2.ª serie Juan Pedrosa Montero y 18 de igual serie Pedro Mateo Cabanillas

Carpio.

Declarar *soldado definitivo* al 14 de la 2.ª serie José Prieto Gimenez.

La Carlota.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 2 de la 2.ª serie Rafael Anguiano Garcia, y *libre* por excepcion legal al 8 de igual serie Miguel Rincon Garcia.

Cañete de las Torres.

Declarar *soldado condicional con recurso pendiente* al 13 de la 2.ª serie José Luque Villalva.

Conquista.

Disponer el ingreso en caja del mozo número 3 de la 2.ª serie, declarado anteriormente *soldado condicional*.

Lucena.

Declarar *soldados definitivos* al 150 Isidoro Serena Arroyo y 168 de la 2.ª serie Antonio Gomez Muñoz: *soldado con recurso pendiente* al 117 de la 2.ª serie Rafael Luque Sanchez, y *libres* por excepcion legal al 19 de la 2.ª serie Juan Fernandez Calvillo y 302 de la 3.ª

serie Gregorio Carmona Torres, y por cortos de talla al 154 de la 3.ª serie Vicente Lara Garcia, 235 id. Rafael Blanco Cabezas y 90 idem Joaquin Lara Viso.

Guadalcazar.

Declarar *soldado definitivo* al 5 de la 2.ª serie Antonio Guerra Garrido.

Belalcázar.

Declarar *libre* por excepcion legal al 30 Rufino Torres Castellano.

Aguilar.

Declarar *recluta corto* al 120 Alfonso Arjona Herrera.

Cabra.

Declarar *libre* por excepcion legal al 121 Rafael Urbano Cantero.

Montilla.

Declarar *soldado definitivo* al 25 Francisco Garcia Panadero: *soldados con recurso pendiente* al 7 Tomás Garcia Luque y 32 Francisco Ruz Luque: *soldado condicional* al 29 José Real Lopez; y *libres*, por excepcion legal al 8 de la 2.ª serie Antonio Jordan Prieto, 14 id. José Perez Pedroza y 18 idem Francisco Requena Luque, y por corto de talla al 31 Hilario Leon Gonzalez.

Pedro Abad.

Declarar *soldado definitivo* al 1.º de la 2.ª serie Alfonso Lopez Porras.

Villa del Rio

Disponer el ingreso en caja del mozo número 23 de la 2.ª serie Cristóbal Lopez Montes, declarado anteriormente *soldado definitivo*, y declarar *libre* por excepcion legal al 10 Pedro Luque Gimenez.

La Victoria.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 71 Alfonso Diaz Yuste.

Iznajar.

Declarar *soldado definitivo* al 67 de la 2.ª serie Manuel Cañizares Granados; y *soldado condicional* al 63 de igual serie Luis Lopez Megias.

Reemplazo de 1877.

Aguilar.

Confirmar la sustitucion del mozo número 3 Salvador Varo Crespo con Eulogio Velasco Rodriguez, y disponer pase á situacion de recluta disponible el número 77 Manuel Gimenez Lopez

Montilla.

Declarar *soldados de abono* al 22 Rafael Gil Luque, 70 Gabriel Ruiz Hidalgo y 80 José Caños Jurado.

Pedro Abad.

Declarar *soldado de abono* al 1.º Juan Cazalla Porras, y pedir la baja del 3 José Aguilar Nieto.

La Rambla.

Declarar *soldado de abono* al 1.º Juan Espejo Pedraza, y pedir el pase á situacion de recluta disponible del 34 Antonio Baena,

Priego.

Declarar *vacante* el número 149 con que figura en el alista miento el mozo Paulino Galan Pino.

Segundo reemplazo de 1875.

Córdoba.

Declarar *soldados de abono* al 192 y 194 de la 1.ª serie Juan Tamajon Carpio y José Valera Castro; 102 de la 3.ª serie Nicolás Madero Caballero, 166 id. Francisco Baena Perez, 212 id. José Nieto Bellido y 255 id. Joaquin Luna Aguilar.

Villa del Rio.

Declarar *libres* por exención física al 17 de la 6.ª serie; y por cortos de talla al 16 de la misma serie Juan Ruano Vegué, 57 idem Juan Lopez Villarejo y 71 id. Bernabé Menor Jurado: *soldados definitivos* al 21 de la propia serie Manuel Lara Soto, 72 id. Diego Agudo Rueda, 75 id. Benito Canales Canales, 78 id. Blas Moreno Platero, 82 id. Ramon Rodriguez Jurado, 85 id. Pedro Leal Molleja, 87 id. Francisco Belmar y 23 id. Antonio Canalejo Conde; y *soldados condicionales* al 50 de igual serie Hilarion Padillo y 77 id. Juan Reguera Segura.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente A., Pedro Alcántara de Trevilla. El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 2078.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Negociado de Estancadas.

Por el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas se ha puesto en conocimiento de esta oficina haberse descubierto la falsificación de los sellos de guerra de 15 céntimos de la emisión corriente, que reconocidos por los peritos, las diferencias más esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes:

En los falsos el color de la tinta es más bajo.

El rayado del fondo es más desigual.

El busto de S. M. carece de claro oscuro.

El extremo de la nariz es más recto.

El pelo por detrás de la oreja aparece sumamente claro y lleno de rayas blancas que no existen en los legítimos.

Los puntos del trepado son muy desiguales y están la mayor parte cegados por falta de limpieza en el perforado.

Todo el grabado en general es borroso y tosco.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y para el de los señores Alcaldes, recomendándoles a estas últimas autoridades ejerzan la mayor vigilancia para evitar la circulación de sellos falsos en sus respectivas localidades, procurando al propio tiempo girar frecuentes visitas a las expendedurias donde se vendan los citados sellos, a fin de persuadirse de que no se expenden más que los legítimos de la Hacienda.

Córdoba 22 de Octubre de 1878.

— El Jefe económico, Carlos Lopez Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2085.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don José María Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el cortijo denominado del Cambron, de este término, se han encontrado dos vacas sin dueño conocido, una de ellas castaña oscura, y otra rubia clara, ambas sin hierro; y con el fin de que llegue a conocimiento de la persona a quien se les hubiesen extraviado, se hace público por medio de este edicto para que puedan presentarse en esta Alcaldía a reclamarlas, previa la debida justificación y pago de los gastos originados.

Baena 23 de Octubre de 1878.

— José María Gimenez.

Núm. 2093.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

El Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, deseoso de lenizar en cuanto sea posible y sin que se perjudiquen los sagrados intereses que le están encomendados, la administración del Impuesto de Consumos de que hoy está hecho cargo por virtud del encabezamiento que tiene celebrado con el Tesoro, acordó en sesión ordinaria de veinte y tres de Setiembre próximo pasado, que antes de proceder por las vías conminativas que establece la Instrucción de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis para el cobro de los derechos que devengan las especies gravadas por el impuesto y que se consuman en los predios rurales de esta capital, se diera antes un último é improrogable plazo de diez días a todos aquellos colonos ó propietarios que aun no hayan cele-

brado su concierto con la administración local, por lo que respecta al consumo que realicen durante el actual año económico, en sus respectivas fincas, para que puedan realizarlo dentro de dicho período, evitando por este medio los perjuicios, molestias y vejaciones a que habian de quedar espuestos si por la esacción de aquellos legítimos derechos que debe percibir el municipio, se vé éste en la necesidad de proceder por las vías conminativas con que está autorizado.

En su consecuencia, y con el fin de que pueda llegar este acuerdo a conocimiento de cuantas personas les interese conocerlo, he dispuesto se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y periódicos de la localidad para los fines espresados.

Córdoba 24 de Octubre de 1878.

— Vicente Lovato.

JUZGADOS.

Núm. 2086.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Juan Reyes Ramos, vecino de Jauja en la provincia de Córdoba, por suponerle autor de hurto de una yegua, la cual se encuentra depositada en esta villa y es de las señas que al final se espresan.

En su virtud se inserta el presente edicto para que cualquiera persona que se crea con derecho a la expresada caballería, comparezca en este Juzgado en el término de veinte días a entregarse en ella, una vez que acredite su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. — Martín García.

Señas.

Una yegua pelicana en castaño, cerrada, de 7 cuartas y cuatro a cinco dedos, en el anca izquierda herrada.

Núm. 3001.

Delegación del Banco de España.

Recaudación de contribuciones. — Provincia de Córdoba.

El Delegado del Banco de España para la Recaudación de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: que la correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio tendrá lugar simultáneamente en los días que se espresan en el siguiente estado, previa la publicación en los respectivos pueblos de los edictos prevenidos por instrucción, con sujeción a los preceptos de la misma y los acordados por el Sr. Jefe de esta Admi-

nistración económica publicados en los «Boletines oficiales» números 45 y 99 en los sitios de costumbre y horas de Instrucción. Partidos, pueblos y días de cobranza.

Aguilar.

Aguilar y Monturque, del 1.º de Noviembre al 5 del mismo.

Puente-Genil, del 15 al 19.

Baena.

Baena, del 3 al 8 de Noviembre.

Luque, del 1.º al 5.

Valenzuela, del 8 al 12.

Bujalance.

Bujalance, del 8 al 12.

Cañete y Carpio, del 16 al 20.

Pedro Abad, del 21 al 25

Capital.

Córdoba, del 1.º en adelante.

Cabra.

Cabra, Doña Mencía y Nueva Carteya, del 1.º al 5

Zuheros, del 10 al 15.

Castro del Rio

Espejo, del 1.º al 5.

Castro del Rio, del 7 al 11.

Fuente Obejuna.

Villanueva del Rey, Obejo y Granjuela, del 1.º al 5.

Espiel, Belmés y Valsequillo, del 7 al 11.

Fuente Obejuna y Villaharta, del 14 al 18.

Blazquez del 20 al 24.

Hinojosa.

Viso, Belalcázar y Fuente la Lancha, del 1.º al 5.

Hinojosa y Santa Eufemia, del 8 al 12.

Lucena.

Villaralto y Villaviciosa, del 14 al 18.

Lucena, del 1.º al 5.

Montilla.

Montilla, del 1.º al 5.

Montoro.

Villafranca y Adamúz, del 1.º al 5.

Montoro y Villa del Rio, del 8 al 12.

Posadas

La Carlota y Almodovar, del 1.º al 5.

Palma del Rio, del 4 al 8.

Posadas y Guadalcazar, del 6 al 10.

Hornachuelos y Fuente Palmera, del 13 al 17.

Pozoblanco.

Guijo, Torrecampo, Pedroches y Villanueva del Duque, del 1.º al 5.

Villanueva de Córdoba, Añora y Conquista, del 7 al 11.

Pozoblanco, Dos Torres y Alcaracejos, del 13 al 17.

Priego.

Almedinilla y Fuente Tojar, del 1.º al 5.

Priego y Carcabuey, del 7 al 12.

Rambla.

Rambla, Montemayor, Montalban y San Sebastian, del 2 al 6.

Santaella, La Victoria y Fernan-Núñez, del 14 al 18.

Rute.

Rute, Encinas Reales y Bana-mejí, del 1.º al 5.

Palenciana é Iznajar, del 11 al 15.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.

— Federico A. Pardiñas.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo,* acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el *Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.*

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por *D. Andrés Borrego.*

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por *D. Andrés Borrego.*

Estas obras se hallan en casa del Editor *D. Rafael Dominguez,* Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 35 y Letrados 16.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por *D. Andrés Blas,* Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragones.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 31 y Letrados 16.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicacion, por *D. José Maria Lopez de Gavidia,* Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y *D. Agustin Tellez y Muñoz,* Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete = *D. José Maria Lopez de Gavidia,* Salamanca, 4, principal = *D. Agustin Tellez y Muñoz,* Gaona, 13. = *D. Sebastian Ruiz,* Mayor, 47.

En esta provincia *D. Antonio Jimenez Arrebola,* oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargare, mes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos acordados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»